

LA ENCOMIENDA COMO INSTITUCION MILITAR EN LA AMERICA HISPANICA COLONIAL*

POR GUNTER KAHLE

Después de la conquista de varias islas americanas y de las regiones continentales, realizada por los españoles en la primera mitad del siglo XVI, se registró en los territorios sometidos un rápido cambio del panorama militar. Al finalizar el periodo de la conquista los ejércitos conquistadores se disolvieron. Así, al militar le quedaba una tarea defensiva solamente. Esta tenía que ver más que todo con la pacificación de los indios aún no sometidos o rebeldes y con la salvaguarda de las posesiones conquistadas. Con ello se creó la necesidad de una nueva forma de la obligación militar de carácter esencialmente defensivo, tal como puede verse de modo especial en la institución de la encomienda.

Los orígenes de la encomienda hispanoamericana se encuentran en una disposición de la Reina Isabel del año de 1503 /1/; ésta disponía -en una época en que los españoles todavía no se habían establecido firmemente en las Antillas- que cada cacique debía encargarse de que sus indios pagaran un tributo oficialmente establecido, consistente en el rendimiento de servicios laborales a los españoles. Los indios debían ser remunerados por su trabajo,

Pero lo que siguió luego fue la desaparición masiva de la población aborigen, dado el grado tan elevado de explotación a que fue sometida. Luego de las conquistas continentales, la Corona modificó el sistema cediendo al encomendero el tributo que a ella debían los indios de determina-

• Toma do de la Revista **Jahrbuch für Geschichts von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas** ("Die Encomienda als militärische Institution im kolonialen Hispanoamerika"), II, Colonia 1965, pp. 88-105. Traducción de Margarita González,

/1/. En Richard Konetzke, **Colección de Documentos para la Historia de la formación social de Hispanoamérica**, (en adelante citado como **Colección Konetzke**), Madrid 1953 - 1962, vol. 1, pg. 16 y siguiente (Nº 11) y en **Colección de Documentos Inéditos relativos al Descubrimiento, Conquista y Organización de las Antiguas posesiones españolas de América y Oceanía**, (en adelante citado en la forma abreviada **DIA**), Madrid 1864 - 1884, vol. 31 pg. 209 y siguientes.

dos lugares. El grupo de encomenderos estaba conformado por aquellos conquistadores y colonizadores, exitosos en la tarea de efectuar la ocupación de tierras nuevas para la Corona y la fundación de villas y ciudades. Por su parte, el encomendero tenía la obligación de proteger a los indios que se le habían otorgado y de velar por su educación religiosa. A más de estos compromisos, que en buena parte contribuyeron a otorgarle a la institución el nombre de encomienda, el encomendero quedó obligado a rendir una contraprestación a la Corona consistente en alistarse, con caballo y armas, para "defender la tierra contra ataques externos y alzamientos internos. Así, del sistema de coacción laboral que era la encomienda, quedó convertida en una importante institución político-militar del imperio colonial español" /2/.

¿Cómo se había llegado a esta transformación?

Después del sometimiento de los Aztecas en Méjico se le impuso a Cortés como tarea inmediata la necesidad de ocuparse del afianzamiento de los territorios recientemente ganados. En contraste con lo ocurrido en las Antillas, en donde los españoles no encontraron ningún plan de resistencia indígena organizada, en Méjico no sostuvieron éstos discusiones teológico-jurídicas en torno a la libertad de los indios; aquí el esfuerzo se centró en el aseguramiento militar de la soberanía española sobre los vastos y poblados reinos del imperio Azteca. Así se explica el que la obligación militar para los encomenderos se haya estipulado por primera vez en las *"Ordenanzas de buen gobierno para los vecinos y moradores de la Nueva España"*, expedidas por Hernán Cortés el 20 de marzo de 1524 en su calidad de capitán general de aquella región /3/. No parece que originalmente Cortés haya tenido la idea de instituir encomiendas; cedió en este punto sólo como resultado de las presiones de que fue objeto por parte de aquellos que participaron en su expedición y que querían obtener beneficios por sus luchas y esfuerzos /4/. Cortés, quien conocía las encomiendas de las Antillas con todos sus defectos y quien sin duda alguna estaba familiarizado con el sistema de la encomienda del orden militar castellano /5/, intentaba ahora crear una síntesis de aquellas modalidades, ajustada a las condiciones americanas. Cortés estaba sin embargo preocupado por prevenir todo aquello que hubiera podido conducir a una repetición de los abusos que se presentaron en las Antillas. Después de largas discusiones surgió finalmente la forma de encomienda, propuesta por el presidente de la segunda Audiencia, Sebastián Ramírez a Fuenleal; se estableció así oficialmente el cambio del rendimiento de los servicios laborales vigente hasta aquel momento por el

/2/. Richard Konetzke, **Das spanische Weltreich**. En **Historia Mundi** vol. 8, Berna 1960, pg. 368.

/3/. En: DÍA, vol. 26, pg. 135 y ss. Confrontar también Salvador de Mandariaa, **Cortés**, Stuttgart 1956, pg. 326 y ss.

/4/. Ver la tercera carta de Cortés a Carlos V del 15 de mayo de 1522. En Hernán Cortés, **Cartas de Relación de la Conquista de Méjico**, Madrid 1942, (Viajes clásicos, N° 19) vol. 1, pg. 168 y ss. y (N° 201 vol. 2, pg. 1 y ss.

/5/. Así, por ejemplo, tenía la Orden de Alcántara su sede en Cáceres, lugar de nacimiento de Cortés; a aquella pertenecían, entre otras, las encomiendas de Nicolás de Ovando. Sobre las encomiendas castellanas ver Alfonso García Gallo. "El servicio militar en Indias", en **Anuario de Historia del Derecho Español**, vol. 26, Madrid 1956, pg. 478 y ss. (N° 12).

pago del tributo al encomendero. La prestación de la obligación militar por parte de los encomenderos, para la cual Cortés había visto un modelo en las "encomiendas monástico-militares" de Castilla fue conservada por la Corona más o menos en la forma en que Cortés sugería en las Ordenanzas.

En 1524 Cortés mandó que todo español que se encontrara en Nueva España se alistara, en el plazo de seis meses y con suficientes armas, para la guerra; varias multas se establecieron para el incumplimiento de esta orden. Los deberes militares específicos de los encomenderos, relativos al servicio general de armas, se determinaron en relación proporcionada con el tamaño y significación de sus encomiendas. Así, por ejemplo, el encomendero que poseyera menos de 50 indios debía presentar "en buen estado", es decir, listas para el ataque, las armas siguientes: "lanza, espada daga, dos garrochas, casco... ballesta o arcabuz". Aquel que no pudiera exhibir los pertrechos anteriormente citados era castigado con una multa equivalente a medio marco de oro. El que no compareciese personalmente al llamamiento, debía pagar dos pesos de oro; si incurriía por segunda vez en esta falta la multa ascendería a cuatro pesos de oro. Una tercera falta le merecería la pérdida de todos los indios de su encomienda.

A los encomenderos más ricos impuso también Cortés los deberes más grandes. El encomendero que poseyera de 500 a 1.000 indios debía tener no sólo las armas ya mencionadas sino también un caballo con los correspondientes arreos. Este tenía un año de plazo para procurarse el equipo. En caso de presentarse sin las armas, y aperos requeridos, debía pagar una multa de cincuenta pesos oro; al incurrir por segunda vez en esta falta, quedaba multado por una cantidad redoblada de oro. La pérdida de todos sus indios sobrevenía al no cumplir por tercera vez. El encomendero que tuviera criados de 2.000 indios debía ya disponer de un equipo de guerra muy superior al de los encomenderos con menor cantidad de indios, para cuya adquisición no tenía sino un año de plazo. Las multas que el encomendero pagaba por faltar las dos primeras veces al llamamiento de guerra eran dobles y también quedaba sometido a la pérdida de todos sus indios de servicio, de no presentarse al primer llamado.

Las convocatorias se hacían cada cuatro meses por los alcaldes o corregidores por medio de un anuncio público, efectuado con ocho y diez días de anticipación. Más adelante establecía Cortés en sus Ordenanzas que los encomenderos debían permanecer en el territorio y les prohibió dejar su lugar de residencia durante los ocho años siguientes, so pena de perder sus encomiendas. Las ocasiones específicas en que los encomenderos debían prestar sus servicios de armas no fueron detalladas por Cortés; es de suponer que éstas se presentaran ante las amenazas de ataques exteriores o de levantamientos indígenas /6/.

En su carta de 15 de octubre de 1524 a Carlos V //, Cortés justificaba la introducción de la encomienda en la necesidad de retener a los conquista-

/6/. Ver A. Garda Gallo, *loe. cit.*, pg. 481 y siguiente. (Nº 131 y Lesley Bird Simpson, *The Encomienda in New Spain*, Berkeley y Los Angeles 1950. pg 56 y ss. (Capítulo 5)

/7/. Ver la cuarta carta de Hernán Cortés a Carlos V del 1B de octubre de 1524. En Hernán Cortés, *loe. cit.*, vol. 2, pg. 67 y ss. Ver también Silvio Zabala, *La Encomienda Indiana*, Madrid 1935, pg 47 y ss.

dores en Méjico para preservar así el poder obtenido en las tierras recientemente descubiertas. En su opinión, no era posible proteger los territorios sometidos por medio de un ejército permanente, pues los costos para su mantenimiento habrían sido enormes. Le parecía a Cortés que desde el punto de vista financiero la solución mejor era la de permitir la encomienda en Nueva España y exigir de los encomenderos el servicio de armas.

En España predominaba la obscuridad y la indecisión en torno a la modalidad establecida por Cortés en Nueva España. La Corona observaba cierta discreción en sus mandatos y se absténía de tomar una decisión perentoria en este punto. Los informes de los empleados oficiales de Nueva España que habían sido requeridos por la Corte en el sentido de consignar sus posiciones, adolecían igualmente de aquel grado de indeterminación, poco favorable para considerarlos como un verdadero aporte para probables soluciones. "Los juicios y opiniones en torno a la creación de la encomienda y en torno a su forma eran interminables". /8/ Así, la obligación militar para los encomenderos se impuso, por aquellos años, *de fado*, pues para que su establecimiento se hubiera realizado *de jure* se habría requerido la legalización de la reglamentación provisional de Cortés. Esta situación se esclareció con la Real Cédula del 13 de noviembre de 1533 /9/ por la que la emperatriz de España ordenó al Virrey de Nueva España, Antonio de Mendoza, que todos los pobladores y habitantes de la ciudad de Méjico tuvieran armas: "especialmente aquellos que tienen indios encomendados"; se esperaba que, según lo dictaba su deber, hicieran uso de las armas en la hora del peligro /10/.

Siguiendo el caso de Nueva España se impuso en el resto del imperio colonial, por medio de reales órdenes, el deber militar a los encomenderos quienes quedaban de este modo comprometidos con la Corona. Una Real Cédula del 20 de noviembre de 1536 recomendaba a todos los encomenderos del Perú que se equiparan, en el término de cuatro meses, de "caballo, lanza y espada y las demás armas defensivas" /11/. En el caso de una negativa serían castigados con la pérdida de todos sus indios. Cinco años más tarde el Rey confirmaba, por medio de la Real Cédula del 28 de octubre de 1541 /12/, los deberes militares de los encomenderos del Perú; delegó, sin embargo, al gobernador de turno la especificación del número y clase de armas que cada encomendero debía portar personalmente. Para este efecto, el gobernador podía regirse, según rezaba la cédula, por el tamaño de la encomienda.

/8/. S. Zavala, **loe**, cit., pg. 73 y siguiente, sobre las numerosas propuestas y consejos a propósito de la forma de la encomienda ver la misma obra, pg. 45 y ss.; también A. García Gallo **loe**, cit., pg. 483 y ss y Richard Konetzke, **Entdecker und Eroberer Amerikas** (Fischer- Buecherei, 535), Frankfurt am Main 1963, pg. 174 y ss.

/9/. En **Colección de Documentos Inéditos rotativos al Descubrimiento. Conquista y Organización de las Antiguas posesiones españolas de Ultramar** (en adelante citado en forma abreviada DIU), Madrid 1885 - 1932, vol. 10. pg. 306 y s. (Nº 118) y en Diego de Encinas, **Cedulah o Indiano**, Madrid 1945- 1946, vol. 4, pg. 36.

/10/ Ver con este propósito también pg. 102.

/11/. **Colección Konetzke**, vol. 1, pg. 181, (Nº 104).

/12/. En: **Colección Konetzke**, vol. 1, pg. 212 y s. (Nº 139) y en: D. de Encinas, **loe**, cit., vol. 2 pg 219.

De estas indicaciones se desprende claramente que las direcrices trazadas por Cortés en sus Ordenanzas sobre el servicio de armas de los encomenderos sirvieron de modelo para las posteriores disposiciones reales. Un problema singular, de cuya solución positiva dependía la defensa ulterior de una provincia, era el peligro que representaba el que los conquistadores no adoptaran una vida sedentaria a pesar de la concesión que se les hiciera de una encomienda. Mientras el continente recientemente descubierto no estuviera completamente sometido y explorado, perduraba la seducción de proseguir con las ocupaciones en regiones desconocidas para ganar con ello grandes reinos; frente a esta posibilidad los beneficios que pudiera rendir una encomienda aparecían, aunque seguros, limitados. Cortés, que debió conocer como el que más la mentalidad de sus compañeros, había previsto las dificultades que entrañaba el intento de fijar a los conquistadores a un lugar. Precisamente por esto había forzado aquella estipulación que obligaba al encomendero, al recibir una encomienda en concesión, a no abandonar su lugar de residencia por lo menos durante un período de ocho años de tal modo que siempre estuviera en condiciones de atender el llamamiento a las armas. El rey también había recomendado en la Real Cédula del 18 de abril de 1543 /13/, sin que en ella se hubiera referido específicamente al servicio de armas como una obligación, que cada encomendero permaneciera en la provincia de su encomienda por un período de diez años, contados a partir de su asignación; salir de la provincia sólo podía hacerse por medio de un permiso especial del Rey o del Consejo de Indias.

Este mandamiento tuvo validez aún después de que el servicio de armas se convirtió en obligatorio para los encomenderos; aquel que hubiera obtenido el permiso para salir de su provincia debía dejar en reemplazo suyo a un escudero provisto de armas. Igualmente, los encomenderos ancianos o enfermos debían ocuparse de dejar un substituto que cumpliera en su lugar con el servicio de armas. Si una encomienda era heredada por un menor de edad, su tutor debía colocar en ella a un "escudero". Si la encomienda era heredada por una niña, esta debía entonces casarse dentro de un plazo determinado para que su esposo pudiera asumir el deber militar /14/. A pesar de estas detalladas previsiones, las que indican claramente hasta qué punto la Corona estaba interesada en contar con hombres para la defensa de sus posiciones cada vez que lo necesitara, sucedía siempre que los encomenderos no se ceñían al mandato real y abandonaban su provincia /15/. Era por esto por lo que la Corona se veía obligada a repetir una y otra vez sus indicaciones /16/, ya que de acuerdo con un pronunciamiento del

/13/. En: **Colección Konetzke**, vol. 1, pg. 159 y ss (Nº 85) y en: DIU, vol. 10, pg. 206 y ss (Nº 81).

/14/. Ver Juan de Solórzano y Pereyra, **Política Indiana**, Madrid-Buenos Aires s.f. (1930), vol. 2, pg. 293 y 297 (libro 3, capítulo 25, número 48 y 65) y **Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias**, Madrid 1943, vol. 2, pg. 265 (libro 6, título 9, ley 6). Ver además J. H. Parry, **The Audiencia of New Galicia in the Sixteenth Century**, Cambridge 1948, pg. 9 y Mario Góngora, **El estado en el Derecho Indiano**, Santiago de Chile 1951, pg. 175.

/15/. Por ejemplo en Nueva España. Ver **Colección Konetzke**, vol. 1, pg. 223 INº 146

/16/. Ver **Colección Konetzke**, vol. I pg. 361 y ss. <Nº 248>, pg. 392 y ss (Nº 263), pg. 605 (Nº 462) y vol. 2, pg. 237 y (Nº 146) y pg. 315 y ss. (Nº 202).

Consejo de Indias: "ellos (los encomenderos), no cumplen con la defensa del territorio, a la cual están obligados, a causa de su larga ausencia" /17/.

El cumplimiento defectuoso o la infracción abierta de los mandatos reales obligaron a la Corona a repetir frecuentemente las disposiciones en torno al servicio de armas que obligaba a los encomenderos /18/. Pero a pesar de las negligencias, los encomenderos se mantuvieron -por lo menos hasta fines del siglo XVI- aún cuando no correspondieran a los requerimientos que se les hacían. Los informes de los autores contemporáneos afirmaban que el deber militar de los encomenderos se había convertido en un factor significativo de la política defensiva sostenida por España en América durante el siglo XVI /19/. Justamente durante esta época se sostuvo la mayor parte de las luchas coloniales en el Nuevo Mundo con la importante participación de los encomenderos.

De este modo se hicieron, por ejemplo, las campañas contra los rebeldes Chichimecas en Nueva Galicia; éstas se extendieron durante décadas, hasta la segunda mitad del siglo XVI y fueron efectuadas en buena parte por encomenderos /20/; lo mismo puede decirse de la expedición enviada por el Virrey Luis de Velasco en 1551 desde la ciudad de Méjico contra los Chichimecas; ésta fue dirigida por el experimentado Hernán Pérez de Bocanegra y Córdoba, encomendero de Acámbaro y Apaseo /21/.

Los encomenderos estuvieron también obligados a defender el imperio español contra los ataques que se produjeran desde fuera. La Real Cédula del 30 de noviembre de 1580, dirigida al virrey del Perú, Martín Enríquez de Almanza, la cual hacia referencia a los asaltos del corsario inglés Francis Drake y a la defensa de las posesiones españolas, resulta particularmente significativa en cuanto a los deberes militares: "que tienen los vecinos encomenderos" /22/. En un informe del año de 1637 sobre la defensa de las posesiones hispanoamericanas contra los holandeses se ponían de relieve en forma especial los compromisos de los encomenderos en las luchas defensivas" /23/. Estos ejemplos nos hacen sospechar que los encomenderos no pocas veces debían rendir el servicio de armas en regiones apartadas de sus provincias /24/.

/17/ Colección Koneizke, vol 1, pg. 311 (Nº 219).

/18/ Ver Colección Koneizke, vol. 1, pg. 307 y s. (Nº 215), pg. 374, parte 13 (Nº 255), pg. 612 (Nº 470) y vol. 2, pg. 596 (Nº 410) lo mismo que los ejemplos aportados por A. García Gallo loe. cit. pg. 487 y s.

/19/. Ver José Acosta (1540-1600), Obras, (Biblioteca de Autores Españoles, NO 73), Madrid 1954, pg. 475, de Procuranda Indorum Salute, libro 3, capítulo 11) y Bernardo de Vargas Machuca (1555-1622), Milicia y descripción de las Indias, (Colección de libros raros o curiosos que tratan de América) vol 8 y 9, MADRID 1892. vol. 2, pg. 44 (Libra 4).

/20/. Ver Philip Wayne Powell, Soldiers, Indians and Silver, Berkeley -Los Angeles 1952, pg. 5 y 8; L. 6. Simpson, loe. cit., pg. 121 y M. Góngora, loe. cit., pg. 176; aquí trata también de la participación de los encomenderos en las "guerras civiles del Perú".

/21/. Ver Ph. W Powell, loe. cit., pg. 62 y s.

/22/. En: D. de Encinas, loe. cit., vol. 2, pg. 218 y s.

/23/. Ver A. García Gallo, loe. cit., pág. 487.

/24/. Con este propósito ver también J. Solórzano y Perea, loe. cit., vol 2 pg 289 (Libro 3 capítulo 25, número 27).

En ninguna provincia americana se subrayó más el servicio de armas de los encomenderos como en la de Chile; allí, la guerra contra los araucanos fue permanente y nunca dejó en paz a los españoles. Ya por el tiempo de la expedición de Valdivia 132 de los 150 participantes eran encomenderos /25/ y también en las décadas siguientes éstos tuvieron la carga de la guerra; mientras que en un comienzo los primeros pobladores y encomenderos disputaban sus armamentos militares sólo como medios personales y financiaban las luchas contra los araucanos con fondos privados /26/, pronto se vieron vencidos en esta empresa. Por esto, se vieron obligados a solicitar la ayuda de la Corona aunque ésta no podía ser inicialmente sino muy modesta /27/. Para compensar las sangrientas pérdidas en las guerras araucanas, se obligó también, en la segunda mitad del siglo XVI, a los pobladores de Chile al servicio de armas permanente; así, los encomenderos perdieron su carácter elitista. Sobre la base de este desarrollo, el cual estaba ligado al retroceso del potencial económico de las encomiendas, se paralizó el interés de los encomenderos por participar en la guerra; se esforzaban ahora por librarse de los enojosos deberes militares /28/. Ante todo aspiraban a una liberación de los elevados costos de la guerra; éstos ascendían, en promedio, a unos 10.000 ó 12.000 pesos anuales, pero en algunos años alcanzaban los 40.000 pesos. Sus esfuerzos condujeron finalmente a un éxito, pues el 28 de enero de 1594 la Audiencia de Lima redujo el aporte financiero de los encomenderos al suministro de los alimentos necesarios para las campañas /29/.

La merma del original entusiasmo guerrero en Chile se había convertido en algo evidente. Los encomenderos intentaron desembarazarse de sus deberes militares y la Corona tuvo que aceptar que la guerra araucana no podía proseguirse en la forma como se había llevado a cabo hasta el momento. Por medio de la real cédula del 15 de octubre de 1597 se eximieron los encomenderos chiles del servicio de guerra excepto si un inusitado estado de emergencia exigía la defensa haciendo de la guerra una consecuencia inevitable /30/. Desde comienzos del siglo XVII (1603) se sustituyó en Chile la amonestación a los encomenderos por el establecimiento de un ejército permanente de mercenarios españoles /31/. Aún cuando los

/25/. Ver Tomás Thayer Ojeda y Carlos J. Larraín, **Valdivia y sus compañeros**, Santiago de Chile 1950, pg. 114.

/26/. Rodrigo de Quiroga, un encomendero más rico, había dado, por ejemplo, más de 250.000 ducados para esta guerra, los cuales provenían de su patrimonio privado y procedían de las ganancias que había hecho en el Perú y en la recolección del tributo indio. Ver "Presentación hecha al rey por Alonso de Herrera en nombre de Rodrigo de Quiroga..." del 10 de diciembre de 1579. En: Colección de Documentos Inéditos para la Historia de Chile. Segunda serie. Santiago de Chile 1957, vol. 2, pg. 469 vs (Nº 167).

/27/. Ver Alvaro Jara, **Guerre et Société au Chili**, París 1961, pg. 73. -'

/28/. Ver A. Jara, loe. cit., pg. 90 y 95.

/29/. Ver A. Jara, loe. cit., pg. 98 y s.

/30/ Hasta la administración del gobernador Francisco Lasso de la Vega (1628-1638) se intentó repetidas veces llamar al servicio militar los encomenderos. La real cédula del 30 de marzo de 1635 confió únicamente al gobernador un estado de emergencia. La posición del gobernador quedó así fortalecida. Ver A. Jara, loe. cit., pg. 130 y s.

/31/. Ver A. Jara, loe. cit., pg. 124 y M. Góngora, loe. cit., pg. 177 y s.

encomenderos debieron volverse a presentar con frecuencia a la guerra, ora por el reducido número de soldados españoles, ora por la hostilidad persistente de los araucanos, las nuevas medidas significaron para ellos una considerable descarga.

Por este tiempo el servicio de armas cayó, en términos generales, en decadencia; tal decadencia se resolvió en Chile por medio de un ejército profesional. Con frecuencia los encomenderos no habían cumplido con las exigencias de la Corona en cuanto a los deberes militares /32/. Tampoco se veía acudir obedientemente a los encomenderos cuando éstos eran solicitados en regiones particularmente retiradas /33/. La colaboración activa de los encomenderos en las empresas militares se había trocado por una mera ayuda económica en las empresas belicosas.

Independientemente de la simpatía personal con la que los encomenderos se hicieran a las armas -tal como lo ordenaban los mandatos reales- éstos se habían ya equipado en los primeros años con el armamento necesario para las campañas. De este modo se reunieron, por ejemplo, las grandes existencias de armas de la mencionada expedición del encomendero Pérez de Bocanegra. Los gastos fueron reembolsados posteriormente por la Corona, pues el encomendero que participara en la guerra o que, como en este caso, la dirigiera, no estaba obligado a financiarla. Los costos para este objeto los asumía la Corona; para la expedición mencionada, los costos ascendían a 5.000 pesos oro /34/.

El Virey Martín Enríquez de Almansa de Nueva España fue el primero en aprovechar enérgicamente al problema de la financiación de las guerras indias para librarse de improvisaciones en este punto. Con el visto bueno del cabildo de Méjico se estableció, en 1570, que la Corona debía pagar un tercio de los costos de guerra; otro tercio correría por cuenta de los encomenderos de Nueva España y el tercio restante debería pagarla el resto de la población interesada, como por ejemplo los comerciantes y estaceros. Posteriormente se determinó que todos los encomenderos debían ser gravados con el tres por ciento de sus tributos para contribuir a los gastos de guerra; este porcentaje superaba el tercio del conjunto que se había establecido anteriormente /35/.

La Corona estaba empeñada en gravar la encomienda con nuevos impuestos para poder financiar de este modo las empresas militares consideradas como necesarias, pues la Corona no podía atenerse, para los efectos defensivos, a la amonestación o llamamiento a las armas a los encomenderos. De no atender éstos el servicio de armas, deberían entonces otorgar una parte de las rentas provenientes del tributo indígena dado que éstas se les habían concedido a título de compensación por su participación en la

/32/. En una carta del 11 de agosto de 1552, dirigida al Virrey de Nueva España, Luis de Velasco se quejaba va al futuro rey Felipe II sobre la mala actuación de los encomenderos ante los levantamientos de los indios. En: D. de Encinas, loc. cit., vol. 2, pg. 218.

/33/. Ver A. García Gallo, loc. cit., pg. 488.

/34/. Ver Ph. W. Powell, loc. cit., pg. 63.

/35/. Ver Ph. W. Powell. loc. cit., pg. 120.

guerra; colaborarían así en la financiación del mantenimiento de cuerpos militares en América. La real cédula del 8 de abril de 1629 otorgaba la herencia de la encomienda hasta la "tercera generación" /36/ caso de que el encomendero pagara por anticipado los impuestos que se le hubieran fijado por un año /37/; las sumas recaudadas serían invertidas en aquellos gastos que "permitirán la defensa del imperio y la expansión y difusión de la fe católica" /38/. A fines del siglo XVII la Corona pretendió gravar todavía más los beneficios de los encomenderos provenientes del tributo indígena para emplear los fondos recaudados en el sostenimiento de tropas regulares en América. En un despacho real del 2 de septiembre de 1687 se ordenó tomar la mitad de los réditos libres de los encomenderos por un período de 4 años para sostener con ellos la marina en los puertos americanos para la defensa contra los corsarios /39/. Una real cédula del 15 de junio de 1699 /40/ ordenó que la mitad de las encomiendas de la jurisdicción de la Audiencia de Guatemala no se otorgara a particulares de nuevo sino que fuera incorporada a la Corona; con el rendimiento que produjera se pagarían los costos de la construcción y mantenimiento de las fortalezas costaneras /41/.

Este desarrollo condujo finalmente a la completa supresión de la encomienda. Las dudas en torno a la funcionalidad de esta institución, evidentes ya en el siglo XVII /42/, quedaron reconfirmadas a comienzos del siglo XVIII y precipitaron la toma de una decisión. En el año de 1701 fueron suprimidas todas las encomiendas de los beneficiarios residentes en España; en 1707 se suprimieron también las encomiendas con un número de indios inferior a cincuenta. En el real decreto del 23 de noviembre de 1718 consignó Felipe V su parecer ante el Consejo de Indias en torno a la supresión general de la encomienda: deseaba incororarla nuevamente a la Corona /43/. En la consulta del 12 de abril de 1719 el Consejo de Indias puso

/36/. En general la concesión de la encomienda se hacía por **dos o tres vidas**, es decir para el encomendero y los herederos correspondientes. Sin embargo, la Corona no encontró para este punto una reglamentación uniforme; se permitieron muchas excepciones. Después de la muerte del último heredero la encomienda revertía a la Corona. Para una explicación general del sistema de encomienda en la América colonial ver Guillermo Feliú Cruz, **Las encomiendas según Tasas y Ordenanzas**, Buenos Aires 1941 y S. Zavaa, *lo e. oit.*

/37/. "Por dos años, cuando se tenga la encomienda por una vida, por tres años, cuando se tenga en segunda vida". A. García Gallo, *lo e. cit.*, pg. 489.

/38/. *Ibidem*. Esta diligencia se realizó en Nueva España, Yucatán, Guatemala, Venezuela y en Filipinas.

/39/. Ver Garda Gallo, *lo e. cit.*, pg. 490.

/40/. En: **Colección Konetzke**, vol. 3, pg. 75 y ss. (Nº 49).

/41/. Una real cédula de contenido similar se promulgó dos años más tarde, el 9 de junio de 1701, ordenaba colocar los beneficios de las encomiendas que se fueran liberando a favor de la Real Hacienda "para aumento y manutención de la armada de Barlovento y socorro de los presidios de ambos mares". Ver A. García Gallo, *lo e. cit.*, pg. 490,

/42/. Ver por ejemplo, la Consulta del Consejo de Indias del 21 de mayo de 1607. En: **Colección Konetzke**, vol. 2, pg. 127 y sgts. (Nº 84). Pero en el siglo XVII muchos encomenderos se inclinaban también a devolver sus encomiendas a la Corona puesto que éstas se habían convertido en fuente de ingreso fiscal. Ver Jaime Vicens Vives, **Historia Social y Económica de España y América**. Barcelona 1957 - 1959, vol. 3, pg. 519 y ss.

/43/. Ver **Colección Konetzke**, vol. 3, pg. 158 y ss. (Nº 102).

reparos a la abolición de la encomienda; pero, Felipe V fortalecido con el apoyo de su confesor, decretó la incorporación de las encomiendas que se fueran haciendo revertir (real cédula del 12 de julio de 1720). /44/.

Con la supresión de esta institución -que con el transcurso del tiempo había venido perdiendo más y más su significación original- desapareció también la forma singular del servicio de armas en virtud del cual el encomendero había alcanzado una posición especial desde los comienzos de la conquista.

Sigue en pie una pregunta para ser constesta: ¿por qué no llegó la encomienda, especialmente bajo las estipulaciones del siglo XVI, a la formación de una feudalidad militar compuesta por encomenderos, tal como aconteció en la España medioeval? Los conquistadores y primeros pobladores eran los portadores de una nueva orientación social en Hispanoamérica y, originalmente, las condiciones para el desarrollo de una clase militar estaban dadas en la encomienda. El rey concedía la encomienda como un beneficio y el encomendero juraba al rey fidelidad y se obligaba al servicio militar que prestaba a su señor con caballo y armas; de este modo, la encomienda ganó el carácter de una concesión feudal. Especialmente bajo este aspecto militar presentaba la encomienda rasgos feudales y desde todo punto de vista "la Corona y los encomenderos eran de hecho, partícipes de un pacto feudal" /45/. Pero fuera de este deber militar de los encomenderos para con el rey, quedaban en el sistema de encomienda sólo unos cuantos factores más que guardaban una relación con la feudalidad europea. Góngora demuestra que entre la encomienda hispanoamericana y la feudalidad clásica solo existen similitudes esporádicas /46/. Ante todo, el encomendero americano, en contraste con el señor feudal europeo, no podía utilizar a sus dependientes para el servicio de armas. En efecto, la Corona había prohibido reiteradamente que los indios portaran armas /47/.

Parece sin embargo que hay un mal entendido cuando García Gallo interpreta que en el caso de la encomienda se trata más de un "servicio señorial" que de un "servicio feudal". Mientras que en un "régimen seño-

/44/. Ver Colección Konetzke, vol. 3, pg. 162 y sgts. <Nº 104>, pg. 172 y sgts. (Nº 1071. Sobre los casos de excepción de encomenderos que perduraban todavía a finales del siglo XVIII ver S. Zabala, *loe. cit.*, pg. 341 y sgts y Bernard Moses, *Spains Declining Power in South America 1730-1806*. Berkeley 1919. pg. 396.

/45/. L. N. McAllster, "Social Structure and Social Change in New Spain". En: *The Hispanic American Historical Review*, vol. 43, Durham 1963, pg. 359. Ver también A. Jara, *loe. cit.*, pg. 28 y s. y pg. 30 y s.

/46/. Con la excepción del deber militar de los encomenderos, el cual "apoya más fuertemente la analogía con el feudalismo... faltan en América tantos rasgos del Derecho Feudal que caracterizan profundamente al estado occidental medieval, que es difícil hablar del feudalismo, por la mera existencia de fragmentos. No hay subinfeudaciones, ni jerarquía vasélica...". M. Góngora, *loe. cit.*, pg. 182 y s.

/47/. Ver Colección Konetzke, vol. 1, pg. 6 y s. (Nº 70), pg. 19 (Nº 13), pg. 65 (Nº 30), pg. 162 (Nº 88), pg. 293 (Nº 200), pg. 420 (Nº 2891); vol. 2, pg. 757 (Nº 512); vol. 3, pg. 27 (Nº 13), pg. 54 (Nº 32). Las únicas excepciones importantes fueron los ejércitos de las reducciones de los Jesuitas del Paraguay; estas fueron pertrechadas con armas de fuego y aún con artillería. Esto se hacía bajo la supervisión de los Padres y con el consentimiento del rey.

rial" según sostiene García Gallo -el "señor" indemniza a los dependientes por sus servicios militares en la "concesión feudal" el deber militar sólo le compete a su concesionario. Pero es en la encomienda en donde el deber militar es sólo un asunto del concesionario, pues en ningún momento los indios quedaron obligados para con el encomendero -y por tanto para con la Corona- a prestar servicios de guerra /48/. García Gallo basa su afirmación en la cédula citada del 13 de noviembre de 1535, pues allí se dice que "cada uno de sus vecinos y moradores de dicha ciudad de Méjico tengan en su casa ¡as armas que os pareciere que deben tener según la calidad de cada persona en especial los que tienen indios encomendados, por manera que cuando fuese necesario puedan servir con ellos a sus personas como son obligados" , '49/. El error consiste en haber relacionado "ellos" con el masculino anterior: indios /50/. Pero el sentido de la frase es el siguiente: todos los "vecinos y moradores" de la ciudad de Méjico deben tener armas en sus casas para que con éstas, es decir, con sus armas, rindan personalmente servicios militares en caso necesario.

Según el sentido y la construcción de la frase la palabra *ellos* sólo puede ser una forma equivocada de escribir *ellas*, palabra que debe relacionarse con armas /51/. Tampoco se conoce ningún decreto real que permitiera o diera poder a los encomenderos para armar a sus indios.

En el Nuevo Mundo, lo mismo que en Europa, "el factor más decisivo para la formación de una nobleza americana fue el servicio militar" pero "es muy indicativo el que la política española en América no haya convertido en regla general la otorgación de títulos nobiliarios a los conquistadores y primeros pobladores en compensación por sus servicios militares y por otros servicios de valor semejante" /52/. Especialmente dos circunstancias impidieron la formación de una nobleza militar en el seno del sistema de la encomienda. Una de ellas fue la corta duración de la encomienda en tanto que institución de carácter militar a lo cual se sumó la falta de disciplina y obediencia por parte de los encomenderos. A pesar de la legislación vigente, los encomenderos abandonaban con frecuencia sus provincias para ir en pos de nuevas conquistas o para establecerse en las ciudades de otros lugares. A más de estos, los encomenderos mostraban poca inclinación por participar

/48/. Los Indios llegaron a luchar al lado de los españoles y de los encomenderos por varios motivos, uno de ellos podía ser el que el adversario fuera de un grupo hostil; otro, el que hubieran sido incitados a ello por medio de la promesa de recompensas y beneficios, hecha a los indios por los españoles. La participación de los indios en la guerra no podía imponerse; era voluntaria, esta tipo de participación fue generalmente aprobado por la Corona.

/49/. Publicado también en DIU y Encinas, ver nota 9.

, '50/ Ver A García Gallo, *loe. cit.*, pg. 484, y sgt. También McAhster, *loe. cit.*, pg. 359, sostiene que los encomenderos estaban obligados[^] "con armas, caballos y con la lucha contra los enemigos de su señor", pero en el sentido europeo de los vínculos sociales del vasallaje.

, '51/. A pesar de la cuidadosa búsqueda en el Archivo General de Indias, en el Archivo General de la Nación de Méjico y en el Archivo de Ex-Ayuntamiento de la ciudad de Méjico no fue posible encontrar el original de la real cédula del 13 de noviembre de 1535 para poder establecer si se trataba de un error ortográfico o de una equivocación del copista.

, '52/ Richard Konetzke, "Die Entstehung des Adels in Hispanoamerika während der Kolonialzeit" En: *Vierteljahrsschrift für Sozial- und Wirtschaftsgeschichte*, vol. 39, Wiesbaden 1952 pg. 224 y 227.

en campañas organizadas, especialmente cuando éstas tenían lugar en sitios lejanos a su residencia y cuando eran de larga duración. Sin embargo, había quedado demostrada la utilidad de la presencia de los encomenderos en las operaciones de sojuzgamiento de los indios rebeldes y en la defensa contra una incursión ocasional de corsarios; pero cuando se trataba de acciones de guerra o de defensa de mayor envergadura no podía contarse con ellos, pues estas tareas sobrepasaban sus fuerzas y sus posibilidades /53/. Por esto, desde comienzos del siglo XVII la responsabilidad de la defensa recayó gradualmente en tropas regulares españolas y en milicias conformadas por la población blanca.

La oposición de la Corona fue la segunda circunstancia que impidió el que los encomenderos llegaran a constituir una nobleza militar en América al estilo feudal. Los encomenderos aspiraban a combinar el privilegio de la encomienda con la posesión de la tierra; buscaban por este medio llegar a tener aquella jurisdicción que les permitiera ser señores de tierras y siervos, tal como había ocurrido con los caballeros medievales. Sin embargo, la Corona insistía en otorgar el tributo indígena y la tierra separadamente. El estado español se negó a otorgar a los encomenderos la jurisdicción señorial /54/. "Pero lo que principalmente detuvo la formación de una nobleza de encomenderos fue la negativa de la Corona a conceder la herencia de las encomiendas" /55/, pues en España se temía que por este medio los encomenderos alcanzaran una independencia tan amplia como para poner en peligro su fidelidad a la corona.

Durante el siglo XVII se perfiló claramente la decadencia de la encomienda, evidente ya en el empobrecimiento creciente de los encomenderos y en la pérdida de significación de sus funciones militares. Pero "la vieja casta de encomenderos" afirmaba, a pesar de su decadencia, su condición de privilegio frente a los comerciantes y traficantes /56/. Al final el encomendero defendía sólo un prestigio social /57/, pero por lo mismo el asunto carecía ya de valor. Luego de la supresión del sistema de la encomienda, efectuada en el año de 1720, desaparecieron también los encomenderos en tanto que miembros pertenecientes a un estamento especial. Muchos de ellos intentaron escapar a la decadencia social y económica de su clase ingresando a la aristocracia del dinero /58/. A este precio abandonaron, finalmente, la esperanza de retener los intereses de una élite.

/53/. Ver M. Góngora, *loe. cit.*, pg. 177 y s

/54/. Ver **Colección Konetzke**, vol 1, pg. 561 y s. numeral 10 (Nº 426, Consulta del Consejo de Indias del 25 de enero de 15861.

/55/. R. Konetzke, **Die Entstehung des Adels...**, pg. 246.

/56/. R Konetzke, **Die Entstehung des Adels...** pg. 247.

/57/. Ver **L. N. McAllster**, *loe. cit.*, pg. 361

/58/. Ver L. N. McAllster. *loe. cit.*, pg. 367 y s.